

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 8.573 - 8.577 - 8.578
DECRETOS
Año 2009 N° 1.067
RESOLUCIONES
Año 2009 N°s. 049 - 054 (S.I. y P.I.) 474 - 475 (M.P. y D.L.)
LICITACIONES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 30 de octubre de 2009</p>		<p>Edición de 28 Páginas - N° 10.726</p>	

LEYES**LEY N° 8.573****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, para la ejecución de la Obra: Construcción de Defensas y Obras de Artes Menores en Río Los Sauces -localidad de Chaupihuasi -Departamento San Blas de Los Sauces, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador de la Provincia Dr. Luis Beder Herrera y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el Ingeniero Abel Claudio Fatale; celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 03 de Febrero de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Convenio forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatale, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el Señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada: "Construcción de Defensas y Obras de Artes Menores en Río Los Sauces -Localidad de Chaupihuasi - Departamento San Blas de Los Sauces, La Rioja", (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0036255-2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con Ochenta y Seis Centavos (\$ 464.311,86), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra", no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto, transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de C.U.I.T. e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra" asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de

avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra", deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

Ing. Abel Claudio Fatała
Secretario de Obras Públicas
del Ministerio de Planificación
Federal, Inversión Pública y
Servicios

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferido a Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos.

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires¹, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío

de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de control la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados

o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuesto que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto, de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión; deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos; en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como Anexo forma

parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos.

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 5° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del Convenio, el organismo receptor de los fondos y los

funcionarios responsables de la administración, objeto del Convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubiesen entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente reglamento deberá incorporarse como anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente reglamento.

ANEXO - Ley N° 8.573

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador / Intendente / Otros

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma de Pesos ... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio... (Marco/Específico/Otros) suscripto en fecha... efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la

regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso de que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, órgano actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal, según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador / Intendente / Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

DECRETO N° 1.295

La Rioja, 30 de setiembre de 2009

Visto: el Expediente Código A1 N° 05449-8/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.573, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.573, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e P.E. - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

LEY N° 8.577

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase Addenda al Contrato de Promoción de la Ampliación E. T. 500 KV Recreo -E.T. 132 KV La Rioja, N° 010 -suscripto por la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Addenda al Contrato de Promoción de la Ampliación E.T. 500 KV Recreo -E.T. 132 KV La Rioja

Entre el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en adelante el

CAF, representado en este acto por los Señores Secretario de Energía Ing. Daniel Omar Cameron, en su carácter de Presidente de dicho Comité y Vocales del CAF, Ings. Osvaldo Ernesto Arrua y Sebastián Fernando Chiola; con domicilio en Mitre 760, Piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el señor Ministro de Infraestructura Lic. Javier Tineo con domicilio en Av. Callao N° 775 de la ciudad de Buenos Aires, de aquí en más éste último denominado La Parte;

Considerando:

a) El Contrato de Promoción de la Ampliación E.T. 500 KV Recreo -E.T. 132 KV La Rioja de fecha 01 de septiembre de 2005.

b) Que conforme se desprende del Decreto N° 1080/2005 de la Función Ejecutiva Provincial de La Rioja la representatividad de la provincia se encuentra recaída sobre el órgano institución Ministerio, por lo que el Lic. Javier Tineo, actual Ministro de esa cartera tiene facultades suficientes para suscribir el presente documento.

c) Que los valores obtenidos en la Licitación N° 02/2006 para la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento y en las Licitaciones N° 08/2005 y 09/2005 para adquisición de Conductores y Estructuras respectivamente, superaron las estimaciones efectuadas durante el proceso de llamado a Convocatoria.

d) Que en relación con las previsiones de disponibilidad de recursos necesarios durante el periodo de ejecución de la Obra por parte de la Provincia de La Rioja, resultó el requerimiento de una disponibilidad adicional transitoria por encima de las previsiones iniciales que dieron origen al aporte efectuado por esta Provincia con fecha 17 de mayo de 2005 consistente en un depósito por la suma de Treinta y Seis Millones de Pesos (\$ 36.000.000) en la Cuenta Fiduciaria Especial N° 365.049/3 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, denominada "Fondo Fiduciario Transporte Eléctrico Federal -Recreo-La Rioja BNA Fiduciario, más los intereses devengados hasta el momento de su utilización.

e) Que dadas las condiciones límites en el abastecimiento eléctrico de la Provincia se hizo necesario dar continuidad al proceso licitatorio con la consecuente, adjudicación de las obras.

f) Que la Provincia, por Nota FEP N° 239 del 20 de octubre de 2006 solicitó al Sr. Secretario de Energía que, dadas las condiciones extremas del abastecimiento eléctrico provincial, se efectúen las obras adicionales necesarias para poder energizar la línea en 500 KV desde un inicio con el fin de lograr mayor capacidad de transporte; comprometiendo para esas obras adicionales un aporte del 70 % del total de las mismas y solicitando que el 30 % restante sea aportado por el CAF.

g) Que en la misma nota requiere que a través del CAF se otorgue una disponibilidad transitoria de recursos que le permita afrontar la totalidad de los costos de la Ampliación, aplicando a tal fin parte de los fondos provinciales provenientes del FEDEI y eventualmente del FCT.

h) Que el Secretario de Energía, por Nota SE N° 1515 del 28 de noviembre de 2006, comunicó a la Provincia su decisión de acceder a lo solicitado comprometiendo un aporte financiero de hasta Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000) reembolsable por la Provincia en un plazo máximo de 36 meses a partir del mes siguiente a la entrada en servicio comercial de la obra y con una actualización que permita

asegurar el mantenimiento de la capacidad de compra del aporte a realizar.

i) Que con fecha 9 de marzo de 2007 se puso en marcha la Licitación N° 04/2007 para la ejecución de las obras necesarias para energizar la Ampliación en su tensión final de 500 KV.

j) Que en función de los montos de las Licitaciones 8/2005 (Adquisición de Conductores), 9/2005 (Adquisición de Estructuras), 2/2006 (Contrato COM) con sus respectivas redeterminaciones de precios ya efectuadas y en trámite de ejecución y de los valores resultantes de la Licitación 4/2007 (Playa de 500 KV La Rioja y Obras complementarias) también con las redeterminaciones que corresponda efectuar, resulta oportuno realizar una nueva estimación de los montos del aporte financiero reembolsable a ser otorgado a la provincia.

k) Que la provincia de La Rioja manifestó su decisión de aplicar un porcentaje de los fondos FEDEI y FCT al financiamiento de esta ampliación a la red de transporte.

l) Que a tal efecto, en el CFFE fueron declaradas como financiables con fondos FEDEI la totalidad de las obras que comprenden esta Ampliación.

m) Que se hace necesario precisar en forma definitiva los montos mensuales de las afectaciones de esos recursos y su modalidad de ingreso al FFTEF en función de las necesidades reales de financiamiento de las obras.

n) Que ya ingresó al FFTEF la suma de Pesos Veintidós Millones Seiscientos Dos Mil Setenta y Uno (\$ 22.602.071,00) proveniente de los mencionados fondos eléctricos.

o) Que se debe asegurar el mantenimiento de la capacidad de inversión del aporte financiero reembolsable a ser aportada por el FFTEF de acuerdo al considerando j), por lo que es menester implementar un mecanismo de recálculo que abarque la totalidad de los montos erogados transitoriamente por el FFTEF.

p) Que se considera razonable adoptar como mecanismo para el citado recálculo, la utilización de un procedimiento similar al utilizado en el Subanexo 1-2 del Contrato COM suscripto el 30 de noviembre de 2006, conciliado con los términos del considerando anterior.

Por ello, el CAF y La Parte Acuerdan:

Artículo Unico: Incorpórase el Artículo 9° bis al Contrato de Promoción de la Ampliación de fecha 01 de setiembre de 2005, con el siguiente texto:

Artículo Noveno Bis:

a) De acuerdo a la Resolución Secretaría de Energía N° 924/2005 que incluye modelo de Contrato de Promoción firmado consecuentemente, la provincia de La Rioja asumió la obligación de aporte del 30 % de la totalidad de la Obra más íntegramente los gastos de funcionamiento del Comité.

Adicionalmente, sobre las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato COM de la obra "Playa de 500 KV La Rioja Sur 500/132 KV y Obras Complementarias" tramitada por Licitación N° 4/2007 más las redeterminaciones que corresponda aplicar durante la vigencia del Contrato, la provincia de La Rioja aportará un Setenta por Ciento (70 %) del total.

b) A fin de posibilitar la concreción de las obras por los montos y en los plazos que se establecen en los Contratos vigentes (Licitaciones N° 2/2006 y N° 4/2007) y atender adecuadamente los gastos propios de La Parte, se estima en forma global que la provincia de La Rioja requerirá fondos adicionales a los depositados inicialmente por un monto aproximado de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000,00) los que se tiene previsto proveer de la siguiente manera:

I) La Provincia efectuó aportes al FFTEF (que fueron transferidos por el CFEE) correspondientes a las transferencias de fondos FEDEI-ICL y FEDEI-FNEE de los meses de febrero a setiembre de 2007 por Pesos Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 06/100 (\$ 3.859.250,06) y FCT de igual período por Pesos Cuatro Millones Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con 40/100 (\$ 4.039.738,40). Los fondos fueron transferidos en una sola operación a la Cuenta Fiduciaria Especial en Pesos "Recreo-La Rioja" N° 365.049/3 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo (CBU 01105995-40000036504930).

II) Con posterioridad y con períodos mensuales se transfirió a esa misma cuenta: Pesos Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 62/100 (\$ 7.472.265,62) por FEDEI (ICL-FNEE) y Pesos Siete Millones Doscientos Treinta Mil Ochocientos Dieciséis con 91/100 (\$ 7.230.816,91) por FCT correspondiente a las transferencias de los meses de octubre y noviembre de 2007, de enero a noviembre de 2008 y remanentes de los años 2004, 2005 y 2006.

III) En lo sucesivo, el CFEE transferirá de igual manera los importes correspondientes al Cincuenta por Ciento (50 %) del FEDEI y FCT correspondientes a esa provincia hasta la cancelación total de la deuda que se genere debido a la aplicación del punto IV).

IV) El CAF efectuará los aportes financieros reembolsables necesarios para cubrir el monto faltante del aporte total comprometido por la provincia de La Rioja y en la medida que la ejecución de las obras lo demande (30 % de la obra original, 70% de las obras de energización en 500 KV y todos los gastos de Comité que corresponden a La Parte), los que serán reintegrados mediante los recursos girados en el punto III) con la metodología de mantenimiento de la capacidad de compra del aporte realizado que se explicita en el apartado c).

V) De disponer la provincia de La Rioja de recursos económicos adicionales por cualquier concepto para ser utilizados en esta ampliación, los mismos deberán ser depositados en la cuenta del FFTEF especificada en el punto I) lo que producirá una disminución equivalente en la utilización de los aportes transitorios del CAF o bien serán considerados como reintegro de los mismos para el caso en que las obras ya se hayan abonado en su totalidad. Un aporte de estas características producirá la consecuente disminución de las transferencias por FEDEI y FCT al FFTEF descriptas en el punto III).

c) Siendo los recursos del FFTEF destinados con exclusividad a la realización de ampliaciones a la red eléctrica y a fin de mantener intangibles las inversiones del CAF para las obras que son de su incumbencia construir de acuerdo a la normativa existente y la capacidad de inversión de los recursos puestos oportunamente a disposición transitoria por el FFTEF a La Parte, los firmantes de la presente convienen en efectuar a los saldos no amortizados por La Parte un recálculo según la metodología establecida en el Decreto N° 634/2003 y que con las adaptaciones necesarias para este caso particular se describe más abajo.

Hasta la cancelación total de los créditos generados bajo el presente, los saldos deudores serán recalculados mensualmente por aplicación de la fórmula siguiente:

$$Mt_i = Mt_{i-1} * \sum L_j [a_j * (Vjt_i / Vjt_{i-1})]$$

Donde:

Mt_i: Saldo deudor actualizado al momento "t_i".

t_i: Período mensual correspondiente al mes "i" de cálculo.

j: Rubro principal componente de la Ampliación "Recreo-La Rioja" de la Planilla que forma parte del Subanexo 1-2 del Contrato firmado oportunamente con la empresa Transportel Minera 2 S.A.

a_j: Coeficiente de ponderación del rubro componente "j" de la planilla anterior.

Vjt_i: Valor del rubro componente "j" en el período t_i.

Siendo los parámetros "j" y "a_j" los establecidos en el Decreto N° 634/2007 y las Resoluciones SE que complementan esa norma.

La fórmula tipo para establecer la variación del costo de cada rubro componente será:

$$Vjt_i / Vjt_{i-1} = \sum r [Br * (Xrt_i / Xrt_{i-1})]$$

Donde:

r: Distintos insumos a ser tomados en cuenta a través de sus números índices de la Planilla que forma parte del Subanexo 1-2 del Contrato firmado oportunamente con la empresa Transportel Minera 2 S.A.

Br: Coeficiente de ponderación del índice X del insumo "r" en el rubro componente "j" de la planilla anterior.

Xrt_i: Índice del insumo "r" a ser tomado en cuenta en la actualización del valor de cada rubro componente "j".

Siendo los insumos "r" y los parámetros "Br" y "Xrt_i" los establecidos en el Decreto N° 634/2007 y las Resoluciones SE que complementan esa norma.

El primer mes posterior a la puesta en servicio comercial de la Ampliación se efectuará el recálculo de todas las erogaciones efectuadas por el FFTEF utilizando la misma metodología, referida a los meses en que efectivamente se realizaron los pagos.

Tanto el procesamiento del coeficiente de recálculo como los índices a utilizar en el mismo tendrá igual tratamiento que la modalidad implementada en los cálculos de Redeterminación de precios especificados en el Contrato y efectuados durante la ejecución de éste.

En la Ciudad de Buenos Aires, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

Ing. Daniel Omar Camerón
Secretario de Energía
en su carácter de
Presidente del Comité

Ing. Osvaldo Ernesto Arrua
Vocal Titular del Comité

Ing. Sebastián Fernando Chiola
Vocal Titular del Comité

Lic. Javier Tineo Ministro de
Infraestructura

DECRETO N° 1.288

La Rioja, 30 de setiembre de 2009

Visto: el Expediente Código A1 N° 05481-0/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.577, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.577, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e P.E. - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

LEY N° 8.578**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer un empréstito de hasta Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (Ley Nacional N° 24.855) para ser aplicado al financiamiento de cuatro (4) escuelas agro-tecnológicas en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a afectar los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales) y sus modificatorias o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Administrador del Fondo Fiduciario emergentes del empréstito a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos, pudiendo autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar los montos a pagar, previo aviso al Gobierno de la Provincia.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a practicar las modificaciones en el Presupuesto General del Ejercicio que resulten necesarias.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva dispondrá la apertura de una cuenta especial que no formará parte del Fondo Unificado guardando total autonomía operativa y funcional, en concordancia con lo dispuesto en el Inc. c) Artículo 9° de la Ley N° 24.855.

Artículo 5°.- Se deberá cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 6.432.

Artículo 6°.- Encomiéndese al Ministerio de Infraestructura la realización de los proyectos, ejecución y pago de las escuelas agro-técnicas.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.298

La Rioja, 30 de setiembre de 2009

Visto: El Expediente Código A1 N° 05453-2/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.578, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.578, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de

Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e. P.E. - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

DECRETOS**DECRETO N° 1.067**

La Rioja, 27 de agosto de 2009

Visto: El Expte. Cód. G3 - N° 0005-4- Año 2009, por el que la empresa "Curtume CBR Ltda." solicita los beneficios promocionales instituidos por la Ley Nacional N° 22.021, para la ejecución de un proyecto industrial destinado a la producción de cueros bovinos, caprinos y de otras especies en sus diferentes estados de proceso, localizado en Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja; y

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 2.334/06, se dispone que los montos de beneficios promocionales correspondientes a los proyectos promovidos a favor de la entonces empresa "Yoma S.A.", pendientes de utilización, como aquellos acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de los proyectos promovidos que no fueron utilizados por sus titulares, serán reasignados a la empresa que resulte adjudicataria en el proceso concursal de la fallida "Yoma S.A."

Que el Decreto N° 1.116/07 determina las actividades que deberán contemplar los proyectos de adecuación a presentar por la empresa que resulte adjudicataria del proceso concursal de la firma "Yoma S.A."

Que el Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422 reasigna los beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, y encuadrados en los Decretos N° 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, N° 804 de fecha 16 de julio de 1996, y N° 1.553 de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida "Yoma S.A.", así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero.

Que a la vez, el mencionado texto legal establece que la reasignación operará en la medida que los beneficiarios se comprometan a ocupar, en conjunto y como mínimo, los puestos de trabajo a los que estaba obligada "Yoma S.A.", y siempre y cuando medie el consentimiento por parte de esta Función Ejecutiva Provincial.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha proporcionado la información relacionada con los montos de beneficios promocionales pendientes de utilización y susceptibles de ser reasignados.

Que, en virtud de esa información proporcionada, esta Función Ejecutiva a través del Decreto F.E.P. N° 728 del 29 de mayo de 2009, determina dicho monto a los fines del Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, fijándolo en la suma de Pesos Cuatrocientos Veintisiete Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinte con Noventa y Ocho Centavos (\$427.874.120,98).

Que de acuerdo a la Resolución de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción

Judicial, de fecha 07 de marzo de 2008, se ha dispuesto adjudicar la planta industrial de la fallida "Yoma S.A.", localizada en Nonogasta, departamento Chilecito, a favor de la firma "Curtume Mucum Ltda.", estableciendo que la incorporación de los operarios comenzará a concretarse una vez que la adjudicataria cuente con el beneficio de la promoción industrial.

Que la empresa ha modificado su razón social por la de "Curtume CBR Ltda.", y creado una sucursal para operar en la República Argentina, acreditando su inscripción por ante el Registro Público de Comercio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja.

Que, como consecuencia de las disposiciones y antecedentes citados precedentemente, cabe otorgar los beneficios de promoción industrial hasta un monto de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa con Noventa y Tres Centavos (\$ 165.226.490,93) a la firma "Curtume CBR Ltda.", la que ejecutará el proyecto conforme a la propuesta presentada.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, en Dictamen N° 34/09, al evaluar los antecedentes incorporados en autos a tenor de lo dispuesto por los Decretos Nacionales N°s. 2.334/06 y 1.116/07, Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 728/09 y Artículos 3°, 8° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, estima viable el proyecto puesto a consideración.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículo 126° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Reasígnase a favor de la empresa "Curtume CBR Ltda.", del monto previsto en el Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 728/09, la suma de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa con Noventa y Tres Centavos (\$ 165.226.490,93) correspondientes a beneficios de promoción industrial oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de los titulares de los proyectos promovidos que en detalle figuran en los Anexos I y II del presente decreto.

Artículo 2°.- Apruébase el proyecto industrial que la firma "Curtume CBR Ltda." ejecutará como consecuencia de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto, a radicarse en la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, y que estará destinado a la producción de cueros bovinos, caprinos y de otras especies, en sus diferentes estados de proceso, wet blue, descarme wet blue, semiterminados y terminados, actividad comprendida en el Grupo N° 3.231 de la Nomenclatura de Actividades Industriales del Decreto Nacional N° 3.319/79, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Setenta y Nueve Millones Trescientos Cinco Mil Ochenta y Cinco (\$79.305.085,00) a valores del mes de mayo de 2009.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro (\$65.459.754,00), la que se encuentra realizada.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de octubre de 2009 para concretar la instalación y denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida será de seis mil (6.000) cueros/día equivalentes a doscientos veinte mil (220.000) pies cuadrados/día promedio.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: quinientos cuarenta mil (540.000) cueros vacunos equivalentes a diecinueve millones setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cuatro (19.751.364) pies cuadrados durante el primer año; setecientos ochenta mil (780.000) cueros vacunos equivalentes a veintiocho millones quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta (28.528.740) pies cuadrados durante el segundo año; novecientos sesenta mil (960.000) cueros vacunos equivalentes a treinta y cinco millones ciento nueve mil quinientos dieciséis (35.109.516) pies cuadrados durante el tercer año; y un millón doscientos mil (1.200.000) cueros vacunos equivalentes a cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuatro (43.886.904) pies cuadrados durante el cuarto año y siguientes.

Artículo 6°.- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal en relación de dependencia y con carácter permanente: durante el primer año y siguientes: setecientas (700) personas.

Artículo 7°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 8°.- Las franquicias otorgadas en el pago del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirá en:

a) Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el Artículo 23° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este artículo seguirá la escala establecida en el Artículo 7° del presente decreto.

b) Los productores de materias primas o semielaboradas estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa “Curtume CBR Ltda.” durante quince (15) ejercicios anuales desde el día primero inclusive, del mes de la puesta en marcha del proyecto; del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo complementa o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el Artículo 7° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 9°.- El uso de los beneficios promocionales otorgados en los Artículos 7° y 8° se ejercitarán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23.658, Decreto Nacional N° 2.054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 10°.- La firma “Curtume CBR Ltda.” deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 11°.- La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se registrarán por la Ley Nacional N° 22.021 y sus similares modificatorias; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto-Ley N° 4.292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo Local de la provincia de La Rioja, a través de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que a los fines de la aplicación del presente decreto resulten procedentes.

Artículo 14°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I - Decreto N° 1.067/09

Origen de los Beneficios

Empresa	Decreto Original Régimen D.2054/92	Decreto Modific. Régimen D.804/96	Decreto Modific. Régimen D.1553/98	Otro Dec. modif.
Agroaceitunera S.A.	1368/82			
	3110/83			
	1758/86			
	98/97	203/95 - A1		
Alimesa S.A.	319/87			
	969/88	199/95 - A6		
	1822/85	199/95 - A5		
Antex Andina S.A.	84/87	199/95 - A4		
	1576/88	196/95 - A6		
Argelite La Rioja S.A.	1052/81	204/95 - A1		
Colortex S.A.	1361/82			
	1364/82			
	1369/82			
	1370/82			
	4109/85			
	4114/85			
	4116/85			
	1943/86			
	2536/86			
	2598/86			
Compañía Argentina de Envases S.A.	479/87			
	563/87			
	686/87			
	1049/82			
Confecciones Riojanas S.A.	2322/87			
	1593/85	206/95 - A6	1021/99	
Curtidos Riojanos S.A.	1213/80			
	2838/86			
Dumbotex Riojana S.A.	1049/81			
	968/88			
El Poderoso Riojano S.R.L.	1053/88	204/95 - A7		
	968/88			
Ivisa Lar S.A.	4094/85	196/95 - A2		
	1393/82			
Jojoba Riojana S.A.	3682/86			
	1384/86			
	1013/88	200/95 - A12 C3		
	1825/85			
La Orquídea S.A.	127/87	198/95 - A8		
	2163/86	202/95 A7		
	66/87	201/95 A8		443/99
Motegay S.A.	1692/86			
	2998/86	200/95 - A4		
Norte Indumentaria S.A.	1925/87			
	3687/86	196/95 - A4		
	1389/82			

Empresa	Decreto Original Régimen D.2054/92	Decreto Modific. Régimen D.804/96	Decreto Modific. Régimen D.1553/98	Otro Dec. modif.
Nuclex La Rioja S.A.	1006/88			
Pastora Rioja S.A.	2421/87	195/95 - A6		
Tecnifos La Rioja S.A.	2698/86			
	2699/86			
Textil Pegaso S.R.L.	1305/82	200/95 - A12 C4		
	205/95 - A6		917/99	
Yoma S.A.	2962/84			
	3094/84			
	1085/88			
Yovilar S.A.	529/87	204/95 - A6		
	1909/86			

ANEXO II

MONTO DE LOS BENEFICIOS

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
AGROACEITUNERA S.A.	1993		140.249,39	
	1994		181.521,13	
	1995	86.674,30	75.455,11	
	1996	15.283,00	10.927,08	
	1997	15.266,00	60.405,00	
	1998	11.032,00	1.547.821,00	
	1999	-	249.330,30	
	2000	0,20	211.584,00	
	2001	-	-	
	2002	-	-	
TOTALES		128.255,50	2.477.293,01	2.605.548,51
ALIMESA S.A.	1993		284.294,92	
	1994		111.136,57	
	1995		130.345,37	
	1996	0,43	331.042,28	
	1997	-	278.722,80	
	1998	24.143,00	451.848,00	
	1999	19.564,30	397.770,00	
	2000	3.445,00	208.975,56	
	2001	5.654,00	366.594,00	
	2002	16.834,00	261.852,00	
2003	10.101,00	157.110,00		
TOTALES		79.741,73	2.979.691,50	3.059.433,23
ANTEX ANDINA S.A.	1998		618.481,86	
	1999	25.722,00	581.047,94	
	2000	52.526,00	703.886,34	
	2001	80.115,00	452.289,25	
	2002	-	550.599,77	
	2003	141.805,00	892.152,32	
	2004	85.116,58	986.474,41	
	2005	107.555,78	903.972,00	
	2006	90.343,00	957.703,00	
	TOTALES		583.183,36	6.646.606,89
ARGELITE LA RIOJA S.A.	1994		-	
	1995		-	
	1996		-	
	1997		-	
	1998		-	
	1999		54.933,67	
	2000		188.601,38	
	2001		-	
	2002		-	
	2003		73.319,24	
2004		207.967,47		
2005	7,06	-100.818,98		
2006		-79.392,08		
TOTALES		7,06	344.610,70	344.617,76

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL	
COLORTEX S.A.	1992	302.070,95	9.708.705,38		
	1993	325.129,78	4.587.477,28		
	1994	424.174,45	4.584.353,34		
	1995	880.220,40	7.965.876,94		
	1996	983.756,00	4.757.511,78		
	1997	895.551,00	4.010.196,22		
	1998	56.700,36	10.124.643,00		
	1999	3.433,00	8.106.095,00		
	2000	20.069,91	6.767.288,00		
	2001	10.160,00	3.839.091,72		
	2002	8.600,00	4.646.723,00		
	2003	62.136,00	3.391.434,00		
2004	63.116,00	1.639.358,00			
2005	-	1.264.688,00			
2006	2.695,00	799.186,00			
TOTALES		4.038.812,85	76.192.627,66	80.231.440,51	
COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES S.A.	1993	-10.275,00	86.947,96		
	1994	-	-		
	1995	7.290,68	312.477,04		
	1996	-	15.474,44		
	1997	5.697,66	159.755,56		
	1998	27.828,00	115.074,42		
	1999	20.455,78	81.962,96		
	2000	14.944,41	30.948,91		
	2001	9.937,28	10.833,41		
	2002	-	112,10		
	2003	-	122,79		
	TOTALES		75.878,81	813.709,59	889.588,40
CONFECCIONES RIOJANAS S.A.	1993	-	1.002.920,24		
	1994	-	1.220.721,05		
	1995	2.590,00	1.225.512,66		
	1996	17.171,00	1.177.279,72		
	1997	14.129,00	513.577,89		
	1998	12.110,00	808.753,00		
	1999	-	633.757,00		
	2000	557,96	271.609,90		
	2001	-	0,23		
	2002	-	6.854.130,79		
	TOTALES		46.557,96	6.854.130,79	6.900.688,75
	CURTIDOS RIOJANOS S.A.	2001-2011	333.970,00	2.356.112,00	6.900.688,75
TOTALES		333.970,00	2.356.112,00	2.690.082,00	
DUMBOTEX RIOJANA S.A.	1993	-4.150,00	-131.521,81		
	1994	-3.943,00	127.373,86		
	1995	-3.731,00	77.608,00		
	1996	-	21.857,70		
	1997	-	0,01		
	1998	-	383.136,00		
	1999	7.624,42	328.402,00		
	2000	9.541,70	246.302,00		
	2001	8.227,00	191.568,00		
	2002	5.877,00	136.834,00		
2003	3.526,00	82.100,00			
TOTALES		22.972,12	1.463.659,76	1.486.631,88	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
EL PODEROSO RIOJANO S.R.L.	1993	41.288,00	519.984,23	
	1994	37.804,00	181.417,00	
	1995	31.192,00	101.322,00	
	1996	27.903,00	71.757,76	
	1997	-	74.588,94	
	1998	-	43.411,91	
	1999	-	140.856,51	
	2000	-	25.913,55	
	2001	-	166.634,00	
	2002	-	119.024,00	
2003	-	25.938,00		
TOTALES		138.187,00	1.470.847,90	1.609.034,90
IVISA LAR S.A.	1993	-	275.682,45	
	1994	-	-	
	1995	-	125.124,15	
	1996	-	91.882,70	
	1997	-	108.154,15	
	1998	5.379,51	94.725,59	
	1999	-	135.755,17	
	2000	-	89.908,45	
	2001	2.404,50	43.297,37	
	TOTALES		7.784,01	964.530,03
JOJOBA RIOJANA S.A.	1993	87.749,00	117.229,74	
	1994	83.361,00	55.229,00	
	1995	-	105.749,61	
	1996	78.974,00	114.084,49	
	1997	75.466,00	76.790,31	
	1998	141.277,00	106.361,96	
	1999	32.346,63	171.574,85	
	2000	58.791,00	157.787,00	
	2001	55.283,00	173.517,00	
	2002	36.123,68	174.232,00	
	2003	32.633,67	167.657,00	
	2004	52.649,00	142.367,00	
	2005	39.487,00	121.935,00	
2006	30.712,00	105.735,00		
2007	21.937,00	83.262,00		
TOTALES		826.789,98	1.873.511,96	2.700.301,94
LA ORQUIDEA S.A.	1993	-	682.081,00	
	1994	29.231,00	589.043,44	
	1995	27.693,00	537.097,45	
	1996	10.521,85	473.299,81	
	1997	24.617,00	468.994,76	
	1998	21.540,00	430.788,00	
	1999	14.882,57	148.459,26	
	2000	9,00	-	
	2001	134,18	-	
	2002	-	179.494,00	
2003	0,90	86.633,25		
TOTALES		128.629,50	3.595.890,97	3.724.520,47

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
MOTEGAY S.A.	1993	37.561,00	1.741.477,00	
	1994	35.584,00	1.649.821,00	
	1995	33.607,00	1.558.163,00	
	1996	31.630,00	1.466.506,00	
	1997	27.676,00	1.283.193,00	
	1998	23.723,00	1.099.879,00	
	1999	17.792,00	824.908,00	
	2000	13.836,00	641.596,00	
	2001	9.884,00	458.281,00	
	2002	5.931,00	274.969,00	
TOTALES		237.226,00	10.998.793,00	11.236.019,00
NORTE INDUMENTARIA S.A.	1993	-	1.036.508,44	
	1994	-	291.918,04	
	1995	25.777,94	133.588,34	
	1996	-	292.255,38	
	1998	-	197.686,65	
TOTALES		25.777,94	1.951.956,85	1.977.734,79
NUCLEX LA RIOJA S.A.	1992	-	79.617,32	
	1993	-	65.579,36	
	1994	2.216,96	-	
	1995	18.188,88	131.936,92	
	1996	8.886,98	-	
	1997	11.963,66	-	
	1998	-	-	
	1999	-	-19.675,00	
	2000	8.043,71	88.424,81	
	2001	45.694,00	167.061,00	
	2002	39.166,00	-	
	2003	29.374,00	41.605,34	
	2004	8.530,58	83.530,00	
2005	-	22.009,88		
2006	-	35.798,00		
TOTALES		172.064,77	695.887,63	867.952,40
PASTORA RIOJA S.A.	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	2.442,44	118.315,66	
	2002	2.436,10	862.701,64	
	2003	-	711.691,60	
	2004	-	278.647,65	
	2005	-	437.976,64	
	2006	-	579.797,26	
2007	0,02	245.824,32		
TOTALES		4.878,56	3.234.954,77	3.239.833,33
TECNIFOS LA RIOJA S.A.	1993	-3.940,00	-	
	1994	-	790.276,83	
	1995	-	989.628,49	
	1996	1.607,74	2.295.591,47	
	1997	89.336,16	516.592,80	
	1998	63.341,00	436.426,48	
	1999	36.903,00	440.122,43	
	2000	26.438,00	356.696,60	
	2001	15.837,00	236.875,22	
	TOTALES		229.522,90	6.062.210,32

destinado a la producción de cueros bovinos, caprinos y de otras especies, en sus diferentes estados de proceso, wet blue, descarge wet blue, semiterminados y terminados, localizado en Nonogasta, departamento Chilecito; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que los bienes detallados en los listados son los necesarios para la puesta en marcha de la planta industrial y el normal funcionamiento del proyecto.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los listados de terrenos, obra civil realizada y bienes de uso existentes que se detallan en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, los que serán afectados al proyecto industrial que la firma "Curtume CBR Ltda." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.067/09.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I - Resolución S.I. y P.I. N° 049/09

Terrenos y Obra Civil Realizada

Item	Descripción	Superficie (m2)
1	Terreno:	
	Planta Nonogasta	9.194.132,39 m2 ≡ (919 ha 4132,39 m2)
2	Edificios y Construcciones:	
	Area Productiva Vacunos	
2.1	Humectadora	1.000,00
2.2	Pesaje de Químicos	1.030,88
2.3	Curtido, Saladero, Clasific, etc.	15.700,30
2.4	Terminación: Nave Principal	7.372,30
2.5	Terminación 2	3.619,00
2.6	Taller de Tapicería	965,00
2.7	Desfloradoras	1.623,39
2.8	Terminación: Oficinas	595,43
	Subtotal	31.310,87
	Servicios Auxiliares	
2.9	Fábrica de Químicos	556,50
2.10	Mantenimiento	759,93
2.11	Taller de Camiones	404,05
2.12	Taller de Autoelevadores	524,79
2.13	Pañol y Compras	1.157,90
2.14	Taller Mecánico	404,05
2.15	Sala de Calderas	457,90
2.16	Terminación: Sanit., Talleres	166,76
2.17	Terminación: Calderas	268,00
2.18	Terminación: Compresores	84,40
	Subtotal	4.784,28

RESOLUCIONES

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 049

La Rioja, 23 de setiembre de 2009

Visto: El Expte. G3 00041-0-Año 2009 por el que la empresa "Curtume CBR Ltda." solicita aprobación de los listados de terrenos, obra civil y bienes de uso existentes, que serán afectados a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.067/09,

Administración		
2.19	Administración y Monitoreo	649,10
2.20	Recursos Humanos / Enfermería	111,97
	Subtotal	761,07
Depósitos		
2.21	Depósito de Inflamables	568,61
2.22	Depósito de Químicos	3.671,21
2.23	Depósito de Wet Blue	2.996,64
	Subtotal	7.236,46
Otros		
2.24	Sala de Capacitación	455,00
2.25	Hotel	546,00
2.26	Cocheras	204,40
2.27	Portería 1	9,60
2.28	Portería 2	13,80
2.29	Comedor y Sanitarios	467,20
	Subtotal	1.696,00
	Superficie Total (m²)	45.788,68

ANEXO II - Resolución S.I. y P.I. N° 049/09**Listado de Bienes de Uso Existentes****Secciones Productivas**

Item	Cant.	Descripción			
		Maquinaria/Equipo	Origen	Marca	Modelo
Sección Curtiembre de Vacunos					
Sector Saladero					
1	2 (dos)	Balanza Dinámica	Arg.	Torres	WT-400
Sector Remojo y Pelambre					
2	10 (diez)	Fulones	Arg.	Huls	4140 x 4360
3	2 (dos)	Fulones	Arg.	Huls	3900 x 4800
4	1 (uno)	Fulones	Arg.	Huls	3200 x 4000
5	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC150 - (B)
6	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC150 - (E)
7	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC150 - (D)
Sector Ribera					
8	2 (dos)	Descarnadora	Italia	3p	Piraña 3100
Sector Curtido					
9	8 (ocho)	Fulones	Arg.	Huls	4000 x 4000
10	5 (cinco)	Fulones	Arg.	Huls	3200 x 3500
11	3 (tres)	Fulones	Arg.	Huls	3200 x 3800
12	2 (dos)	Fulones	Arg.	Huls	3000 x 3000
13	1 (uno)	Fulones	Arg.	Huls	3200 x 4000
14	1 (uno)	Fulones	Arg.	Huls	3200 x 4500
15	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC150 - (F)
16	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC150 - (L)
Sector Escurrido y Clasificación Wb					
17	2 (dos)	Escurridora	Italia	CM	PRC 300
18	1 (una)	Escurridora	Italia	3P	Dual Press ST30P2700
19	1 (una)	Escurridora	Italia	3P	Dual Press ST30P2700
20	1 (una)	Escurridora	Italia	Poletto	PA 3050
21	2 (dos)	Medidora W. B.	Italia	Ger	Bluescan R 3000
Sector Dividido					
22	2 (dos)	Divididora	Italia	Mosconi	Sirio Sistem 3000
Sector Rebajado					
23	4 (cuatro)	Rebajadora	Italia	Mosconi	RGM 3000
24	2 (dos)	Rebajadora	Arg.	Mac-Cuer	RMS 1700
Sector Teñido					
25	2 (dos)	Fulones	Arg.	Huls	3500 x 3000
26	3 (tres)	Fulones	Arg.	Huls	3500 x 3000
27	15 (quince)	Fulones	Arg.	Huls	3000 x 2260
Sector Secado					
28	2 (dos)	Combinada	Italia	Rizzi	MRG-MRGP-7
29	3 (tres)	Combinada	Italia	Rizzi	MRG-MRGP-8
30	2 (dos)	Combinada	Italia	Rizzi	MRG-MRGP-R8
31	2 (dos)	Combinada	Italia	Rizzi	RDP 31/164
32	2 (dos)	Vacuum	Italia	Cartigliano	SV3C
33	3 (tres)	Vacuum	Italia	Cartigliano	SVH3P
34	2 (dos)	Togling	Arg.	J.J. Morelli	Super 16
35	1 (uno)	Secadero Togling	Italia	Emmezzeta	110 CAT. Tapicería Robot.
36	1 (uno)	Secadero Togling	Italia	Carlessi	115 Cattes
37	1 (uno)	Secadero Togling	Italia	Emmezzeta	115 Cattes
38	1 (uno)	Túnel de Secado	Arg.	Yoma	1800
39	2 (dos)	Túnel De Secado	Arg.	J.J. Morelli	3400
Sector Acondicionado					
40	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC120 - (C1)
41	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC 120 - (C2)
42	1 (una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	LC 120 - (C3)
43	6 (seis)	Calefactor de Aire	Arg.	Morelli	
44	1 (una)	Humectadora	Arg.	Yoma	3000
45	2 (dos)	Humectadora	Arg.	Metalnoa	3000
46	6 (seis)	Cinta de Recorte	Arg.	Yoma	1300
Sector Mollisas					

47	2 (dos)	Ablandadora	Italia	Cartigliano	2B3200 Syncro
48	2 (dos)	Ablandadora	Italia	Cartigliano	PAL 3H 3200 SR
49	1 (una)	Ablandadora	Italia	Baggio	C 3000
Sector Desarrollo					
50	1 (uno)	Fulon	Arg.	Huls	2000 x 2200
51	6 (seis)	Fulon	Arg.	Huls	1500 x 1000
52	6 (seis)	Fulon	Arg.	Juarez Group	1500 x 1000
Sector Terminación - Línea 1 Blanco					
53	4 (cuatro)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	SR180.8.8P.E
54	5 (cinco)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	1800/8 Cuerpos
55	1 (uno)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	1800/6 Cuerpos
56	1 (uno)	Soplete Rotativo	Italia	Mercier	1800/8 P
57	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Mercier	3 Cuerpos
58	1 (Una)	Cortina	Italia	Pelizzato	1800 x 3,3
59	1 (Una)	Felpa	Italia	Yoma	1800
Sector Terminación - Línea 2 Blanco					
60	2 (Dos)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	SR340.2C32P
61	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400/3 Cuerpos
62	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400/5 Cuerpos
Sector Term. Línea Colores Oscuros					
63	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	SR340.2C32P
64	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	3400 12 Pistolas Hvpl Devilbis
65	2 (Dos)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400 /5 Cuerpos
66	2 (Dos)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	SR340.2C32P
67	2 (Dos)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400/5 Cuerpos
Sector Term. Línea Colores Claros					
68	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	SR340.2C32P
69	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	TSM 3400/5 Cuerpos
Sector Terminación - Línea de Pintura					
70	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	3400 12 Pistolas Hvpl Devilbis
71	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400/7 Cuerpos
72	2 (Dos)	Soplete Rotativo	Italia	Carlessi	Sr340 8 Pistolas Hvpl Devilbis
73	2 (Dos)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	Tsm 3400/5 Cuerpos
74	2 (Dos)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	3400/4 Cuerpos
75	4 (Cuatro)	Cortina	Italia	Pelizzato	1800 X 3,3
76	3 (Tres)	Túnel de Secado	Italia	Carlessi	1800/8 Cuerpos
77	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Mercier	1800/8 P
78	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Mercier	3 Cuerpos
79	1 (Uno)	Soplete Rotativo	Italia	Barnini	Tu Rot 3400
80	1 (Uno)	Túnel de Secado	Italia	Barnini	3400/7 Cuerpos
Sector Terminación					
81	1 (Una)	Pigmentadora	Italia	Gemata	Rotolab Avanti 3400
82	1 (Una)	Pigmentadora	Italia	Gemata	Jumbocoot 3400
83	2 (Dos)	Pigmentadora	Italia	Gemata	Jumbostar 3400
84	2 (Dos)	Pigmentadora	Italia	Bergi OFB	Colorama 1800
85	1 (Una)	Pigmentadora	Italia	FAG	11800DI
86	1 (Una)	Cadena Aérea	Arg.	J.J. Morelli	Lc 120 - (G)
Sector Mollisas Terminación					
87	2 (Dos)	Ablandadora	Italia	Cartigliano	PAL 3H 3200 SR
88	1 (Una)	Ablandadora	Italia	Baggio	C 3000
Sector Presas Hidráulicas					
89	1 (Una)	Presna Alternativa	Italia	Tomboni	LED 02
90	2 (Dos)	Presna Alternativa	Italia	Tomboni	LED 10
91	3 (Tres)	Presna Alternativa	Italia	Tomboni	LED 15
92	1 (Una)	Presna Alternativa	Italia	Tomboni	LED 20
93	1 (Una)	Presna Alternativa	Italia	Mostardini	MP8MS 1500
94	4 (Cuatro)	Presna Alternativa	Italia	Mostardini	MP9MS 1800
Sector Presas Rotativas					
95	1 (Una)	Presna Continua	Italia	Mostardini	W2 - 3000
96	1 (Una)	Presna Continua	Italia	Mostardini	W3 - 3000
97	1 (Una)	Presna Continua	Italia	Bergi OFB	Kombipress PR31
98	1 (Una)	Presna Continua	Italia	Rotopress	Rotograin RGS-30
99	2 (Dos)	Torre de Ventilación	Arg.	Fabertec	
100	2 (Dos)	Torre de Ventilación	Arg.	Fabertec	
Sector Pulido					
101	1 (Una)	Pulidora	Italia	Ficini Rino	FR 3100 C
102	1 (Una)	Pulidora	Italia	Bergi OFB	Kurta KPL 13
103	1 (Una)	Pulidora	Italia	Mercier	Finiflex N7 3150
Sector Lustrado					
104	2 (Dos)	Lustradora de Brazo	Arg.	Lo Stampo	LC 2879
Sector Desflorado					
105	1 (Una)	Desfloradora	Italia	Bergi OFB	Hidro - Blitz 30/SUP MB
106	1 (Una)	Desfloradora	Italia	Bergi OFB	Selecta 32/SUP MB
107	2 (Dos)	Desempolvadora	Italia	Bergi OFB	Ariosa T3-32
108	4 (Cuatro)	Desfloradora	Italia	Bergi OFB	Hidro Blitz 18/SUP MB
109	5 (Cinco)	Desempolvadora	Italia	Bergi OFB	Ariosa T3-18
Sector Batanado					
110	3 (Tres)	Fulon de Batanado	Italia	Huls	3000 x 1500
111	2 (Dos)	Fulon de Batanado	Italia	Erretre	LOW 3000 DTU CT3/S
112	10 (Diez)	Fulon de Batanado	Italia	Italprogetti	Súper 3000 x 2000
Sector Estucado					
113	2 (Dos)	Estucadoras	Italia	Steni	IM-T-1-300 Plus
Sector Expedición					
114	5 (Cinco)	Cinta de Recorte	Arg.	Yoma	1300
Sector Medición y Empaque					
115	2 (Dos)	Medidora	Italia	Ger	Loto Sof L
116	1 (Una)	Medidora	Italia	Ger	Loto L
117	1 (Una)	Medidora	Italia	Ger	ST3200
Sector Fca. Productos Químicos					

118	2 (Dos)	Dispensador	Arg.	Vortex	DV 25 A
119	1 (Uno)	Dispensador	Arg.	Vortex	DV 25
120	1 (Uno)	Molino Horizontal	Arg.	Vortex	MHC 150
121	1 (Uno)	Molino Vertical	Arg.	Vortex	MVA 200
122	1 (Uno)	Calefactor	Arg.	Yoma	
Sección Curtiembre de Caprinos					
Sector Remojo, Pelambre y Curtido					
123	9 (Nueve)	Fulon de Pelambre	Arg.	Huls	3200 x 2700 mm
124	6 (Seis)	Fulon de Curtido	Arg.	Huls	2800 x 2200 mm
125	1 (Una)	Descarnadora	Francia	Mercier	Cilinder 2
126	1 (Una)	Descarnadora	Francia	Mercier	H2
127	1 (Una)	Descarnadora	Francia	Mercier	Cilinder H1
Sector Rebajado					
128	1 (Una)	Rebajadora Húmeda	Francia	Mercier	Dolray 1300
129	1 (Una)	Rebajadora Húmeda	Francia	Mercier	Dolray 1300
Sector Teñido					
130	6 (Seis)	Fulon de Recurtido - Teñido	Arg.	Huls	2800 x 1900 mm
Sector Secado					
131	1 (Una)	Combinada Fieltro	Francia	Mercier	Etir H2 F
132	1 (Una)	Combinada Fieltro	Francia	Mercier	Etir 2 F
133	1 (Una)	Combinada Fieltro	Francia	Mercier	Etir H1 F
134	1 (Una)	Combinada Cilindro Caliente	Francia	Mercier	Etir H2
135	3 (Tres)	Vacumm	Arg.	Servi - Curt	SVC
136	1 (Uno)	Vacumm	Arg.	Mac-Cuer	SVC Doble Placa
Sector Acondicionado					
137	1 (Uno)	Túnel de Secado	Arg.	Marefa	2800 x 2000 mm
138	1 (Una)	Humectadora	Arg.	Yoma	
139	1 (Uno)	Togling	Arg.	Morelli	Super 14
140	1 (Una)	Ablandadora	Italia	Cartigliano	2B3200
141	1 (Una)	Ablandadora	Arg.	Presamar	
142	1 (Uno)	Palizón	Arg.	Mercier	
Sector Desarrollo					
143	4 (Cuatro)	Fulon de Ensayo	Arg.	Huls	Madera 900 x 700 mm
144	1 (Uno)	Fulon de Ensayo	Arg.	Huls	Inoxidable 1000 x 400 mm
Sector Terminación					
145	2 (Dos)	Fulon Batan	Arg.	Huls	3000 x 1800 mm
146	1 (Una)	Rebajadora Seca	Francia	Mercier	Dolray 1300
147	1 (Una)	Desempolvadora	Italia	Bergi	
148	7 (Siete)	Defloradora	Arg.	Mac-Cuer	Serie DS
Sector Expedición					
149	1 (Una)	Medidora	Arg.	Mac-Cuer	MES
150	1 (Una)	Medidora	Italia	Ger	Loto Soft
151	1 (Una)	Medidora	Italia	Ger	Loto Soft
Sector Laboratorio y Control de Calidad					
152	60 (Sesenta)	Medidor de Espesor	Arg.	Lheyn Controles	
153	2 (Dos)	Medidor de Espesor Patrón	Arg.	Lheyn Controles	
154	1 (Una)	Balanza Analítica Electrónica de Precisión	Alemania	Sartorius	AC 210 S
155	1 (Uno)	Dinamómetro	EEUU	Instron	4444 Serie C10145
156	1 (Uno)	Lastómetro Manual	Inglat.	Satra	STD 104
157	1 (Uno)	Lastómetro Digital	Inglat.	Satra	STM 463
158	1 (Uno)	Abrasión Tester	EEUU	Taber	5130
159	1 (Uno)	Flexómetro - 4 Clamps	Alemania	Bally	9382
160	2 (Dos)	Flexómetro - 12 Clamps	Italia	Pellizzato	
161	1 (Uno)	Frotometro Tipo Veslic	Alemania	Bally	9919
162	5 (Cinco)	Estufa de Secado	Arg.	Varius	
163	1 (Uno)	Penetrometro Maeser	EEUU	Koehler	55084
164	1 (Uno)	Penetrometro Bally	Alemania	Bally	9721
165	1 (Una)	Cámara de Envejecimiento	Inglat.	Q-Panel	340
166	1 (Uno)	Tensómetro	Alemania	Bally	9808
167	3 (Tres)	Softómetro Analógico	Inglat.	MSA Engineering System in Conjunction With BLC	ST300
168	3 (Tres)	Softómetro Digital	Inglat.	MSa Engineering System in Conjunction With BLC	ST300D
169	1 (Uno)	PH Metro	Suiza	Metrohm	827
170	4 (Cuatro)	PH Metro	Suiza	Metrohm	744
171	2 (Dos)	PH Metro	Alemania	Sartorius	PT-10
172	2 (Dos)	Espectrofotómetro	EEUU	Data Color	Spectra Flash SF300
173	1 (Una)	Cabina de Luz	Corea	Goetech	Super Daylight GT-100
174	4 (Cuatro)	Cabina de Luz	EEUU	Macbeth	Spectra Light III
175	7 (Siete)	Medidor Electrónico de Humedad	Alemania	Aqua-Boy	LM 1

ANEXO III - Resolución S.I. y P.I. N° 049/09

**Listado de Bienes de Uso Existentes
Instalaciones, Equipos para Movimientos y Mantenimiento**

Item	Cant.	Descripción			
		Equipos / Maquinarias / Rodados	Origen	Marca	Modelo
INSTALACIONES					
Subestaciones Transformadoras					
Sector Planta Principal					
1	1 (Uno)	Planta Princ. - Transformador 1	Arg.	Miron	TBO 500

2	1 (Uno)	Planta Princ. - Transformador 2	Arg.	Miron	TBO 500
3	1 (Uno)	Planta Princ. - Transformador 3	Arg.	Miron	TBO 500
4	1 (Uno)	Planta Princ. - Transformador 4	Arg.	Miron	TBO 630
5	1 (Uno)	Tablero de Media Tensión	Arg.		
6	1 (Uno)	Tablero de Baja Tensión	Arg.		
7	1 (Uno)	Sala de Tableros 1 y 2	Arg.		
8	1 (Uno)	Sala de Tableros 3	Arg.		
9	1 (Uno)	Línea de Alimentación Nave Princ.	Arg.		
10	1 (Uno)	Pararrayos Nave Principal	Arg.		
11	1 (Uno)	Iluminación Exterior e Inflamables	Arg.		
12	1 (Uno)	Iluminación Máquinas	Arg.		Fluorescente 20/40/60/105 W
Sector Terminación					
14	1 (Uno)	Tablero Media Tensión	Arg.		
15	1 (Uno)	Terminación -Transformador 1	Arg.	Miron	TBO 500
16	1 (Uno)	Terminación -Transformador 2	Arg.	Miron	TBO 500
17	1 (Uno)	Terminación -Transformador 3	Arg.	Miron	TBO 500
18	1 (Uno)	Terminación -Transformador 4	Arg.	Miron	TBO 630
19	1 (Uno)	Línea de Alimentación Terminación	Arg.		
20	1 (Uno)	Pararrayos Terminación	Arg.		
21	1 (Uno)	Sala de Transformadores Set4	Arg.		
22	1 (Uno)	Tablero Media Tensión	Arg.		
23	1 (Uno)	Terminación -Transformador 1	Arg.	Miron	TBO 630
24	1 (Uno)	Terminación -Transformador 2	Arg.	Miron	TBO 500
25	1 (Uno)	Instalación Desflorado	Arg.		
Instalación Eléctrica					
Sector Planta Tratamiento de Agua					
26	3 (Tres)	Tanque Cisterna	Arg.		
27	1 (Uno)	Tanque de Agua Elevado	Arg.		
28	1 (Uno)	Bomba para Ablandado 1	Arg.		
29	1 (Uno)	Bomba para Ablandado 2	Arg.		
30	1 (Uno)	Bomba para Ablandado 3	Arg.		
31	1 (Uno)	Bomba para Ablandado 4	Arg.		
32	1 (Uno)	Bomba p/Tanque Elevado	Arg.		
33	1 (Uno)	Bomba p/Tanque Elevado	Arg.		
34	1 (Uno)	Bomba p/Tanque Elevado	Arg.		
35	1 (Uno)	Bomba p/Tanque Elevado	Arg.		
36	1 (Uno)	Tanque de Agua Potable	Arg.		
37	1 (Uno)	Bomba de Agua Potable	Arg.		
38	1 (Uno)	Instalación de Cañerías Planta de Agua	Arg.		
39	1 (Uno)	Instalación Eléctrica Planta de Agua	Arg.		
40	1 (Uno)	Pozo Sañogasta	Arg.	KSB	60
41	1 (Uno)	Pozo Nonogasta N 1	Arg.	KSB	150
42	1 (Uno)	Pozo Nonogasta N 2	Arg.	KSB	150
43	1 (Uno)	Línea Principal Agua Industrial	Arg.		
Planta Tratamiento de Agua					
Sector Sistemas de Agua Caliente					
Sistema Agua Caliente 1 (P.P.)					
44	1 (Uno)	Sala de Intercambiadores	Arg.		
45	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 1	Arg.	Acuotub	4.000.000 kCal Sacke
46	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 2	Arg.	Acuotub	4.000.000 kCal Sacke
47	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 3	Arg.	Acuotub	4.000.000 kCal Sacke
48	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 8	Arg.	Gonella	HD 80/6-E 4.000.000 kCal Sacke
49	1 (Uno)	Línea de Combust. Calderas 1, 2,3	Arg.		
50	1 (Uno)	Tanque de Agua Caliente 1	Arg.		
51	1 (Uno)	Bombas Centrifugas Iruma	Arg.		
52	1 (Uno)	Intercambiador de Calor 1	Arg.		
53	1 (Uno)	Tanque de Agua Caliente2	Arg.		
54	1 (Uno)	Intercambiador de Calor 2	Arg.		
55	1 (Uno)	Tanque de Agua Caliente3	Arg.		
56	1 (Uno)	Intercambiador de Calor 3	Arg.		
57	1 (Uno)	Depósito de Gas-Oil/Fuel-Oil	Arg.		
58	1 (Uno)	Tanque Fuel-Oil	Arg.		
59	1 (Uno)	Bomba de Fuel Oil	Arg.		
60	1 (Uno)	Tanque Diario de Fuel-Oil	Arg.		
61	1 (Uno)	Tanque Hidroneumático	Arg.		
62	1 (Uno)	Línea Agua Caliente Nave Princ.	Arg.		
Sistema Agua Caliente 1 (Term)					
64	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 4	Arg.	Acuotub	2.000.000 kCal Riello
65	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 5	Arg.	Acuotub	2.000.000 kCal Eclipse
66	1 (Uno)	Trat Agua - Caldera 6	Arg.	Acuotub	2.000.000 kCal Eclipse
67	1 (Uno)	Línea de Combust. Calderas	Arg.		
68	1 (Uno)	Tanque Hidroneumático 1	Arg.		
69	1 (Uno)	Tanque Hidroneumático 2	Arg.		
70	1 (Uno)	Bomba de Agua Calderas	Arg.		
71	1 (Uno)	Tanque Fuel-Oil 1 Terminación	Arg.		
72	1 (Uno)	Tanque Fuel-Oil 1 Terminación	Arg.		
73	1 (Uno)	Bomba de Fuel Oil	Arg.		
74	1 (Uno)	Línea Agua Caliente Terminación	Arg.		
Sector Compresores de Aire					
Planta Principal					
75	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 1	Arg.	Atlas Copco	GA 508
76	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 2	Arg.	Atlas Copco	GA 509
77	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 3	Arg.	Atlas Copco	GA 510
78	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 4	Arg.	Atlas Copco	GA 25
79	1 (Uno)	Pulmón de Aire Comp. Nave Princ.	Arg.		
80	1 (Uno)	Línea de Aire Nave Principal	Arg.		
Terminación					
81	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 5	Arg.	Atlas Copco	GA 37
82	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 6	Arg.	Atlas Copco	GA 37
83	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 7	Arg.	Atlas Copco	GA 37
84	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 8	Arg.	Atlas Copco	GA 37
85	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 9	Arg.	Atlas Copco	GA 37
86	1 (Uno)	Compresor de Aire N° 10	Arg.	Atlas Copco	GA 25

87	1 (Uno)	Pulmón de Aire Comp.	Arg.		
88	1 (Uno)	Línea de Aire Terminación	Arg.		
Sector Tratamiento Efluentes P.P.					
Efluentes Planta de Sebo					
89	1 (Uno)	Caldera	Arg.	Sarco-Caren	2.000.000 kCal Vapor
90	1 (Uno)	Cañería Línea de Vapor	Arg.		
91	1 (Uno)	Tanque de Cocido 1	Arg.		
92	1 (Uno)	Tanque de Cocido 2	Arg.		
93	1 (Uno)	Tanque de Purificado	Arg.		
Efluentes Canalización y Bombeo					
94	1 (Uno)	Tolva para Carga de Garra	Arg.		
95	1 (Uno)	Canales de Hormigón P. Princ.	Arg.		
96	1 (Uno)	Cámara de Filtrado y Desgrase	Arg.		
97	1 (Uno)	Piletas Intermedias	Arg.		
98	1 (Uno)	Bomba Exero	Arg.		
99	1 (Uno)	Bomba Exero	Arg.	Gorman-Rupp	40
100	1 (Uno)	Efluentes - Bomba Agua 1	Arg.	Gorman-Rupp	40
101	1 (Uno)	Efluentes - Bomba Agua 2	Arg.		
102	1 (Uno)	Cañería de Descarga a Lagunas	Arg.		
103	1 (Uno)	Canaleta Terminación	Arg.		
104	1 (Uno)	Bomba Sumergible 3	Arg.		
Sector Comunicaciones					
105	1 (Uno)	Central e Inst. Telefónica	Arg.		
Sector Provisión de Gas-Oil					
106	1 (Uno)	Tanque Gas-Oil 1	Arg.		
107	1 (Uno)	Tanque Gas-Oil 2	Arg.		
108	1 (Uno)	Tinglado de Surtidor	Arg.		
109	1 (Uno)	Surtidor de Gas-Oil	Arg.		
110	1 (Uno)	Bomba Alternativa p/Sólidos	Arg.		
EQUIPOS PARA MOVIMIENTOS					
111	1 (Uno)	Unidad Tractora + Acoplado	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
112	1 (Uno)	Unidad Tractora + Acoplado	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
113	1 (Uno)	Unidad Tractora + Acoplado	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
114	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Helvetica
115	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
116	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
117	1 (Uno)	Unidad Tractora + Acoplado	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
118	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Random
119	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Crescente
120	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Helvetica
121	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Crescente
122	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Crescente
123	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Helvetica
124	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Crescente
125	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 113 / Helvetica
126	1 (Uno)	Un. Tractora + Semirremolque	Arg.	Scania	Scania 114 / Crescente
127	1 (Uno)	Utilitario	Arg.	Renault	Traffic TA12CL 2.0 TPP 724
128	1 (Uno)	Utilitario	Arg.	Peugeot	504 - TPP 725
129	1 (Uno)	Utilitario	Arg.	Toyota	Hilux 2,8 - DNK 305
130	1 (Uno)	Automóvil	Arg.	Volkswagen	Polo 1,6 MI - Sedan 4 P
131	1 (Uno)	Automóvil	Arg.	Volkswagen	Polo 1,6 MI - Sedan 4 P
132	1 (Uno)	Automóvil	Arg.	Volkswagen	Polo 1,6 MI - Sedan 4 P
133	1 (Uno)	Autoelev. Alasia Int 1	Arg.	-	-
134	1 (Uno)	Autoelev. Sampimovil Int 4	Arg.	Sampimóvil	SM25-D-N
135	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 5 Bs. As.	EEUU	Clark	C500Y-100- D
136	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 7	EEUU	Clark	C5Y55d
137	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 8	EEUU	Clark	C500y
138	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 9	EEUU	Clark	Cx30-D
139	1 (Uno)	Autoelev. Balkancar Int 12	Bulgaria	Balkancar	1794.45.37
140	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 16	EEUU	Clark	CMP-30
141	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 17 Bs. As.	EEUU	Clark	CMP-30
142	1 (Uno)	Autoelev. Yale Int 18	Japón	Yale Sumitomo	FD-20 PIH
143	1 (Uno)	Autoelev. Toyota Int 19	Japón	Toyota	02-2FDC-25
144	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 21	EEUU	Clark	GPX-50
145	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 22	EEUU	Clark	GPX30-E
146	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 23 Bs. As.	EEUU	Clark	GPX25-E
147	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 24	EEUU	Clark	GPX-230
148	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 25	EEUU	Clark	GPX-230
149	1 (Uno)	Autoelev. Sampimovil Int 28	Arg.	Sampimóvil	SM 20 N
150	1 (Uno)	Autoelev. Clark Cdp 30 Int 30	EEUU	Clark	CGP 30
151	1 (Uno)	Autoelev. Clark Gx30D Int 31	EEUU	Clark	GX30D
152	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 32	EEUU	Clark	GPX45
153	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 33	EEUU	Clark	CGP 30
154	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 34	EEUU	Clark	CGP30
155	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 35	EEUU	Clark	CGP 30
156	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 36	EEUU	Clark	CMP30

157	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 37	EEUU	Clark	CMP30
158	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 38	EEUU	Clark	CP30
159	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 39	EEUU	Clark	CP30
160	1 (Uno)	Autoelev. Clark Int 40	EEUU	Clark	CP30
161	1 (Uno)	Autoelev. Caterpillar Int 41	EEUU	Caterpillar	DP30-K
162	1 (Uno)	Autoelev. Caterpillar Int 42	EEUU	Caterpillar	DP30-K
163	1 (Uno)	Autoelev. Caterpillar Int 43	EEUU	Caterpillar	DP30-K
164	1 (Uno)	Autoelev. Hyster Int 44	EEUU	Hyster	H 460 B
165	1 (Uno)	Cargadora Frontal Crybsa	Arg.	Crybsa	C1210
166	1 (Uno)	Cargadora Frontal Caterpillar	EEUU	Caterpillar	936-E
167	1 (Uno)	Tractor	Arg.	Massey- Ferguson	1465-S
SECTOR MANTENIMIENTO					
168	1 (Uno)	Torno Paralelo 1	Arg.		
169	1 (Uno)	Torno Paralelo 2	Arg.		
170	1 (Uno)	Sierra Mecánica	Arg.		
171	1 (Uno)	Extractor Separador de Partículas	Arg.		
172	1 (Uno)	Maquina Lavadora c/Quemador a Gas Oil	Arg.		
173	1 (Uno)	Clav. Cuchillas	Italia		
174	1 (Uno)	Sierra Mecánica	Arg.		
175	1 (Uno)	Cortadora de Mosaicos	Arg.		
176	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 1	Arg.		
177	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 2	Arg.		
178	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 3	Arg.		
179	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 4	Arg.		
180	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 5	Arg.		
181	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 6	Arg.		
182	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 7	Arg.		
183	1 (Uno)	Soldadora Eléctrica 8	Arg.		
184	1 (Uno)	Soldadora Autógena 1	Arg.		
185	1 (Uno)	Soldadora Autógena 2	Arg.		
186	1 (Uno)	Soldadora Autógena 3	Arg.		
187	1 (Uno)	Soldadora Autógena 4	Arg.		
188	1 (Uno)	Carpintería-Sierra Sin Fin	Arg.		
189	1 (Uno)	Carpintería - Garlopa	Arg.		

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 054

La Rioja, 16 de octubre de 2009

Visto: El Expte. G-3-00040-9 - Año 2009, por el que la firma "Curtume CBR Ltda.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación de la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido mediante Decreto N° 1.067/09; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 1.067/09, la Función Ejecutiva designa a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar, a partir del 01 de octubre de 2009, la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Curtume CBR Ltda." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.067/09.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 474

La Rioja, 29 de setiembre de 2009

Visto: el Expte. Código G.2.2-N° 00903-0-09, por el cual la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, gestiona la orden de pago por la adquisición de una computadora, a fin de equipar las nuevas oficinas de dicho organismo, y,-

Considerando:

Que conforme luce a fs. 12/13 de los referidos obrados administrativos, la señora Directora General de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Ambiente autorizó a la Dirección de Administración de dicho organismo, al pago de la Factura N° 0001-00001837 interpuesta por la firma comercial Panda Informática, con domicilio en calle Buenos Aires N° 234 de esta ciudad Capital, por la suma total de Pesos Dos Mil Novecientos Ochenta y Ocho (\$ 2.988,00).

Que la compra de los bienes se realizó mediante Contratación Directa por lo que se acompaña Proformas de tres empresas del medio (fs. 3/5), de las que surge, según cuadro comparativo de precios (fs. 6), que las ofertas más ventajosas para el Estado Provincial corresponde a la firma comercial Panda Informática, cuya Factura N° 0001-00001837, se incorpora a fs. 7 de autos.

Que en la continuidad del trámite pertinente, la señora Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Ambiente, M.P. y D.L., en Dictamen N° 093/09 obrante a fs 9/10 de autos, quien concluye aconsejando el dictado del acto administrativo por el que se autorice el pago de la mencionada factura, remitiendo los obrados a la Dirección General de Administración, M.P. y D.L., a fin de obtener la orden de pago correspondiente.

Que a fs. 11 obra Planilla de Movimiento de Altas Patrimonial; a fs. 12/13 se incorpora Disposición D.G.A. y D.S., N° 271/09, en la que se plasma la autorización aconsejada.

Que la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración del M.P. y D.L., a fs. 14 de autos, informa que la erogación en cuestión se imputará al Programa 24 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 6 - Fuente de Financiamiento 115 del presupuesto vigente.

Que a fs. 15 de autos en su intervención de competencia la Dirección General Legal y Técnica del M.P. y D.L., informa que la misma es procedente, por lo que se aconseja hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Ambiente, en el marco de lo normado por la Ley N° 3.462 (c/ modificaciones y reglamentaciones) y Resolución del M.H. y O.P. N° 412/07.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229, de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local a comprar y librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Dos Mil Novecientos Ochenta y Ocho (\$ 2.988,00)

fondos que serán destinados al pago de la Factura N° 0001-00001837 correspondiente a la firma comercial Panda Informática, de Lucio Alejandro Alvarez, con domicilio en calle Buenos Aires N° 234 de esta ciudad Capital, por la provisión de (1) Un Equipo de Computación con Microprocesador INTEL CORE 2 DUO 8200 - Placa Madre ASUS RAM de 2GB DDR2, Disco Rígido 320 Gb SATA Lectogradora de DVD, Lectora de Tarjeta, Gabinete SENTEY ATX Full (Mouss Optico, Teclado Multimedia y Parlantes con Control de Volumen), Monitor LCD 19" LG Widescreen, ello a fin de equipar las nuevas oficinas de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, será atendida por el Programa 24 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 6 - Fuente de Financiamiento 115, del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 475

La Rioja, 29 de setiembre de 2009

Visto: el Expte. Código G22-N° 00898-5/09, y la Resolución M.P. y D.L. N° 428, dictada con fecha 14 de setiembre de 2009; y,-

Considerando:

Que por medio de dichos obrados administrativos se gestiona la aprobación del "Programa Capacitación Laboral en el Campamento de Vialidad Provincial", con ubicación en el Departamento General Ortiz de Ocampo, la que fue finalmente resuelta por medio del acto administrativo aludido, por un monto total de Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000,00).

Que por solicitud del señor Director General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, que luce a fs. 84, del trámite correspondiente para proceder al pago de dicho programa, resulta menester el dictado administrativo que así lo autorice.

Que de acuerdo a lo informado a fs. 20 de autos, la erogación deberá imputarse al Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Que en consecuencia corresponde dar curso favorable a la presente gestión.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Producción y

Desarrollo Local, a librar Orden de Pago a favor de la Entidad Sin Fines de Lucro "Espacios Para Crecer", en concepto de fondos correspondientes al "Programa Capacitación Laboral en el Campamento de Vialidad Provincial", con ubicación en el Departamento General Ortiz de Ocampo, por la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000,00).

Artículo 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá imputarse al Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Fuente de Financiamiento III, del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

VARIOS

“Sanatorio Rioja S.A.”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 21 de noviembre de 2009 a las 09:30 horas en la sede social, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja:

Segunda Convocatoria

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de dos (2) accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente del Directorio.

2.- Motivo de la convocatoria excedido el plazo establecido por el último párrafo del Artículo 234º de la L.S.C.

3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Planillas, Cuadros, correspondientes al Ejercicio Económico N° XVII cerrado el 30 de junio de 2009. Aprobación de la gestión del Directorio por dicho ejercicio.

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio y consideración de la remuneración del Directorio.

5.- Elección de 5 (cinco) Directores Titulares y 2 (dos) Suplentes para integrar el Directorio, con mandato por el término de dos (2) años a partir del 30 de noviembre de 2009 y hasta al 29 de noviembre de 2011 (Artículo 8º Estatuto Social).

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea (2º párrafo del Artículo 238º de la L.S.C. y sus modificaciones), de actuar por mandato, deberá presentar la correspondiente autorización o carta poder en instrumento privado con firma certificada por autoridad

judicial, notarial o bancaria (Artículo 239º de la L.S.C. y sus modificaciones).

Nº 10.026 - \$ 320,00 - 30/10 al 06/11/2009

“Olivos del Oeste S.A.”

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas de “Olivos del Oeste S.A.” en el carácter de Ordinaria para el día 30 de noviembre de 2009 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en calle Juan B. Alberdi N° 514, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2º) Consideración de la documentación referida en el Artículo 234º - inc. 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2009.

3º) Consideración del destino del resultado del ejercicio.

4º) Consideración de la gestión de los Directores.

5º) Consideración de los honorarios al Directorio.

6º) Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los mismos.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 238º L.S.C. - párrafo segundo, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de la Asamblea. Carlos José Soros – Presidente, según Asamblea del 30/11/2006.

Cr. Jorge Hugo Riboldi

Apoderado

Nº 10.028 - \$ 200,00 - 30/10 al 13/11/2009

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

Programa 90 Viviendas: Bº Círculo Policial:

-Expte. A3-3314-3-08 - Vivienda N° 5

Resolución A.P.V. y U. N° 2.293. La Rioja, 04 de setiembre de 2009. Visto: El Expte. Código A3-3314-3-08, y glosados A3-456-1-09; A3-1097-1-09; A3-1110-1-09, por el cual se tramitan cuestiones inherentes a la Vivienda N° 5 - Programa 90 Viviendas - Bº Círculo Policial - La Rioja - Capital; y Considerando: Que el Dpto. Promoción y Asistencia Social de este Organismo informa que, respecto de la imposibilidad de notificar al Sr. Ariel Gustavo Zárate, D.N.I. N° 20.825.046, adjudicatario de la Vivienda N° 5 - Programa 90 Viviendas - Bº Círculo Policial - La Rioja - Capital, se encuentra usurpada. Que el Artículo 150º de la Ley N° 4.044 establece que “*las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos*”. Que, a fs. 65, el Dpto. Jurídico de este Organismo dictamina, mediante Dictamen N° 1.446/09, autorizar la publicación de edictos para

dar con el paradero del Sr. Ariel Gustavo Zárate, D.N.I. N° 20.825.046, adjudicatario de la Vivienda N° 5 - Programa 90 Viviendas - B° Círculo Policial - La Rioja - Capital, dentro de los tres (3) días seguidos en los diarios locales y Boletín Oficial, encuadrándose en los Artículos 78°, 150° y cc. de la Ley N° 4.044. Por ello, y atento a lo previsto en la Resolución M.I. N° 80 -marzo/08 y Resolución M.I. N° 229 de fecha 12/11/08, la Subadministradora de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°) Notificar mediante edictos por el término de tres (3) días al Sr. Ariel Gustavo Zárate, D.N.I. N° 20.825.046, para que presente descargo con la finalidad de regularizar como adjudicatario la situación actual de la Vivienda N° 5 - Programa 90 Viviendas - B° Círculo Policial - La Rioja - Capital. Artículo 2°) Disponer la publicación de edictos, conforme lo previsto en el Artículo 150° de la Ley N° 4.044, por el término de tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y en los diarios locales, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo 1° de la presente. Artículo 3°) Por el Departamento Jurídico de este Organismo se confeccionará el edicto a los fines de su publicación, conforme lo resuelto precedentemente. Artículo 4°) Comuníquese, notifíquese y archívese. Fdo. Ing. Silvia B. Colazo - Subadministradora A.P.V. y U.

Resolución A.P.V. y U. N° 2.796. La Rioja, 28 de octubre de dos mil nueve. Visto: El Expte. Código A3-3314-3-08, y glosados A3-456-1-09, A3-1097-1-09, A3-1043-1-09, A3-1110-1-09, por los cuales se originó la Resolución A.P.V. y U. N° 2.293/09, disponiendo notificar mediante edictos por el término de tres (3) días al Sr. Ariel Gustavo Zárate, D.N.I. N° 20.825.046, para que presente descargo con la finalidad de regularizar como adjudicatario la situación actual de la Vivienda N° 5 - Programa 90 Viviendas - B° Círculo Policial - La Rioja - Capital; y Considerando: Que es propósito de esta Administración ratificar en todos sus términos el acto administrativo citado en el visto de la presente, ordenándose, en consecuencia, la publicación de edictos pertinentes, según lo previsto en el Artículo 150° de la Ley N° 4.044: Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, el Administrador de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°) Ratificar en todos sus términos la Resolución A.P.V. y U. N° 2.293 de fecha 04 de setiembre de 2009 dictada en autos, debiendo, en consecuencia, el Departamento Jurídico de este Organismo confeccionar los edictos ordenados por la misma. Artículo 2°) Comuníquese y archívese. Fdo. Ing. Carlos Crovara - Administrador de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Ing. Carlos C. Crovara

Administrador Provincial de
Vivienda y Urbanismo - A.P.V. y U.

C/c. - \$ 500,00 - 30/10 al 06/11/2009

* * *

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

El Sr. Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Carlos Crovara, mediante la publicación de edictos por tres (3) días intima a los adjudicatarios que se mencionan a continuación, a *regularizar la falta de ocupación de las viviendas* adjudicadas a su favor; para que en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la última publicación, presenten por escrito descargo que haga a sus derechos como adjudicatarios, acompañando la pertinente documentación probatoria, debiendo hacerlo por Mesa de Entradas de la A.P.V. y U. de lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas, y martes a jueves de 17:00 a 20:00 horas, *bajo*

apercibimiento de continuar con las actuaciones administrativas y declarar la caducidad de la adjudicación, conforme lo estipulado en los Artículos 16°, 17°, 18° y cc. del Reglamento de Adjudicación de Viviendas (Resolución Reglamentaria N° 015/06):

-Programa Urbano 04 - Sector IV - 114 Viviendas - B° Faldeo del Velasco Sur (Expte. N° A3-2725-3-09):

* Vivienda N° 7 - Manzana 1130: Nieto Benjamín Raúl, D.N.I. N° 26.143.928; Rodríguez Paula Nora, D.N.I. N° 28.630.074.

* Vivienda N° 15 - Manzana 1138: Alaniz Flores Verónica Noemí, D.N.I. N° 25.425.355.

* Vivienda N° 60 - Manzana 1139: Martínez Ramón Roque, D.N.I. N° 16.429.575; Vega Susana de Jesús, D.N.I. N° 14.861.902.

* Vivienda N° 96 - Manzana 1129: Núñez Eduardo Nicolás, D.N.I. N° 18.059.999; Herrera Fabiana Gabriela, D.N.I. N° 20.108.617.

* Vivienda N° 97 - Manzana 1129: Nieves Mariela Lucía, D.N.I. N° 25.813.513.

* Vivienda N° 100 - Manzana 1129: Vega Pedro Osvaldo, D.N.I. N° 17.408.241; Díaz Andrea Fabiana, D.N.I. N° 18.614.728.

* Vivienda N° 107 - Manzana 1129: Sánchez Mercedes del Valle, D.N.I. N° 18.448.449; Peretti Miguel Osvaldo, D.N.I. N° 17.532.560.

* Vivienda N° 108 - Manzana 1129: Roldán Carlos Alberto, D.N.I. N° 22.629.238; Illanes María Emilia, D.N.I. N° 25.425.519.

-Programa Urbano 23 - 104 Viviendas - B° Ciudad Nueva II (Expte. N° A3-2680-3-09):

* Vivienda N° 75 - Manzana C2: Oyola Karina Susana, D.N.I. N° 23.913.889.

* Vivienda N° 95 - Manzana D2: Páez Héctor Omar, D.N.I. N° 10.448.636; Muñoz Josefá María, D.N.I. N° 12.178.859.

* Vivienda N° 99 - Manzana D2: Bazán Santiago Gerardo, D.N.I. N° 11.900.191; Mora Elsa Rosario, D.N.I. N° 14.978.653.

* Vivienda N° 100 - Manzana D2: Díaz Gladys Electra, D.N.I. N° 18.501.996; Sosa Edgardo Alberto, D.N.I. N° 22.241.228.

-Programa Urbano 24 - 104 Viviendas - B° Ciudad Nueva III (Expte. N° A3-2681-3-09):

* Vivienda N° 29 - Manzana B3: Quintana Luis Alberto, D.N.I. N° 13.977.378; Hernández María Liliana, D.N.I. N° 16.970.559.

* Vivienda N° 38 - Manzana B3: Pezoa Julio Francisco, D.N.I. N° 8.018.958; Bordón Adriana Elizabeth, D.N.I. N° 13.341.102.

* Vivienda N° 50 - Manzana B3: Díaz Javier Hugo Nicolás, D.N.I. N° 23.352.809; Barrionuevo María del Carmen, D.N.I. N° 23.352.524.

* Vivienda N° 51 - Manzana B3: Riquelme Lilian Paola, D.N.I. N° 24.545.528; Rodríguez Martín Facundo, D.N.I. N° 24.478.220.

* Vivienda N° 69 - Manzana C3: González Azucena Emilia, D.N.I. N° 11.859.471.

* Vivienda N° 100 - Manzana D3: Quinteros Miriam del Valle, D.N.I. N° 17.624.754.

Ing. Carlos C. Crovara

Administrador Provincial de
Vivienda y Urbanismo - A.P.V. y U.

C/c. - \$ 400,00 - 30/10 al 06/11/2009

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Angel Roberto Avila, Secretaria Originaria a cargo de la Actuaría, Dra. Gloria R. Gamba, en autos Expte N° 718 - Letra "Y" - Año 2004, caratulados: "Yacurmana S.A. - Contencioso Administrativo", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día cuatro de noviembre próximo a horas diez y treinta, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría en donde se tramitan los autos sito en el Tercer Piso - Edificio Correo Argentino, Avda. Juan Domingo Perón N° 258 de esta ciudad, el siguiente bien: Un Inmueble, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y que según títulos se ubica en el paraje "Estanque Viejo", camino al aeropuerto Armandos Almonacid hacia el Norte de esta ciudad, y mide: al Norte: desde el punto "2" al "3" en dirección Este, 200 m, girando al Norte hasta el punto "4", mide 200 m; tomando nuevamente dirección al Este hasta el punto "A", mide 2.432,02 m. En su contrafrente Sur: desde el punto "1" al "18" en dirección Este, mide 1.078 m; girando al Norte hasta el punto "17", mide 500 m; tomando nuevamente dirección Este hasta el punto "16", mide 500 m, desde el último punto hasta el punto "15" en dirección Sur, mide 500 m; doblando al Este hasta el punto "B", mide 1.035,80 m. Al Este: desde el punto "A" al "B" mide 2.256,94 m y; al Oeste: desde el punto "1" al "2", mide 2.032,99 m, lo que hace una Superficie Total de 559 ha 8.205,37 m2. Lindando al Norte: con sucesión Nicasio Pilar Andrada y Francisco Santiago Gómez; al Sur: con María Solana Baigorri y Otro; al Este: con fracción de los vendedores y; Oeste: con Mario Mercado Luna. Matricula Registral: C-21705. Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-808-246. Base de Venta: \$ 850,92, o sea el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto, una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: se trata de un predio, apto para actividades agropecuarias, se encuentra alambrado en todos sus perímetros, existen cuatro galpones chicos de hierro sin puertas y ventanas actualmente desocupado. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 10 de setiembre de 2009.

Dra. Gloria R. Gamba

Secretaría Originaria

Tribunal Superior de Justicia

N° 10.012 - \$ 140,00 - 23 y 30/10/2009

Por orden de la Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, a cargo de la Dra. María Inés V. G. de Ocampo, Secretaría "4" de la Dra. María Eugenia Artico, en autos: "González Guillermo Alfredo Nicolás c/Narváez César Edgardo s/Ejecutivo" -Expte. N° 34.085 - Letra "G" - Año 2002, el Martillero Sergio Nicolás Escobar, M.P. 151, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin

base, el día diez de noviembre de 2009 a las 11:30 horas, en los portales de la Cámara de Paz Letrada de esta ciudad, una balanza electrónica marca "Kiets"; un freezer "Westinghouse", modelo "Shop" H30 multi; una balanza electrónica marca "Kiets"; una sierra carnífera marca "Princen" eléctrica; todo en perfecto estado y en buen funcionamiento. El comprador abonará en el acto de la subasta el precio final de venta en efectivo, más la comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Los bienes se entregan en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Los mismos se exhibirán el día anterior en calle Alvarez Thomas 1971 -de 18:00 a 20:00 horas. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 28 de octubre de 2009.

Dra. María Eugenia Artico

Secretaría

N° 10.034 - \$ 67,00 - 30/10 al 06/11/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se creyeren con derecho a la herencia del extinto José Nicolás Brizuela, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Brizuela José Nicolás - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 9.055 - Letra "B" - Año 2008, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaría

N° 9.968 - \$ 45,00 - 16 al 30/10/2009

La Sra. Juez de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, Dr. Mario E. Masud, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Fuentes Blas Antonio, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 15.110 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Fuentes Blas Antonio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, setiembre de 2009.

Dr. Mario E. Masud
Secretario

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

N° 9.970 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 2 a cargo del autorizante, Dr. Mario Emilio Masud, en los autos Expte. N° 15.286 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Lábaque María Emilia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho, a herederos, legatarios, acreedores y, especialmente, a los/las hermanos/nas de la extinta Lábaque María Emilia, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 24 de setiembre de 2009.

Dr. Mario E. Masud
Secretario

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

N° 9.971 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 14.883 - Año 2009 - Letra "M", caratulados: "Morán Eduardo Celio s/Prescripción Adquisitiva Veinteñal", hace saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en la localidad de Barrio de Galli, departamento Famatina. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 06 - Circ.: 1 - Secc.: B - Manz.: 18 - Parcela 13 (parte), cuyos límites son: al Norte y al Este: González Angel Toribio, al Sur: Concejo General de Educación de la Provincia de La Rioja, al Oeste: calle pública. En consecuencia, cítese y emplácese a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en forma especial, al Sr. Arcángel Toribio González, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, dentro del término de diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces. Chilecito, 02 de octubre de 2009.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 9.973 - \$ 70,00 - 16 al 30/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaria Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaria del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.099 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Montoya Facunda Antonia - Sucesorio", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaria, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante, Sra. Facunda Antonia Montoya, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última

publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimagasta, setiembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.975 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Octavio Eduardo García, M. N° 06.735.806, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.421 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "García Octavio Eduardo - Sucesorio Ab Intestato". Secretaria, 01 de octubre de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaria

N° 9.978 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "B", Secretaria a cargo Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Sonia Ceferina Cabral, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.567 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Lucero Francisca Nicomedes y Otro s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Sonia Cabral)". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaria, 18 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 16 al 30/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho de los bienes de la sucesión del extinto Raúl Ernesto Salguero, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.530 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Salguero Fanny Amalia s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Raúl E. Salguero)". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 16 al 30/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Máximo López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces a herederos, legatarios o acreedores de la causante, Matilde Aidé Gómez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.057 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gómez Matilde Aidé s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.979 - \$ 50,00 - 20/10 al 03/11/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces a herederos, legatarios o acreedores del causante, Eulalia Catalina Corzo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2.861 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Corzo Eulalia Catalina s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 30 de setiembre de 2008.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 9.980 - \$ 50,00 - 20/10 al 03/11/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Cristina Yésica Reyes, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2.919 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Reyes Cristina Yésica s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, setiembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.981 - \$ 50,00 - 20/10 al 03/11/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Adriana Susana Castiglione, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.083 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Castiglione Adriana Susana s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, setiembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.982 - \$ 50,00 - 20/10 al 03/11/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Juana Lucero y/o Juana Ubaldina Lucero y Marcelino Nieto y/o Cleto Marcelino Nieto, a comparecer en autos Expte. N° 39.170 - "L" - 2008, caratulados: "Lucero Juana Ubaldina y Otro - Sucesorio Ab Intestato", a fin de hacer valer sus derechos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.983 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Carlos Alberto Rodríguez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.684 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Rodríguez Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 02 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.986 - \$ 45,00 - 20/10 al 03/11/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la titular, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a

consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Yolanda Beatriz Mercado - Juez de Paz Letrado. Ante mí: Dr. Mario Emilio Masud - Secretario. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo por tramitarse la presente causa por intermedio de los Ministerios Públicos (Artículos 164 y 165 - inc. 1° y 2° del C.P.C.). Notifíquese.
Chilecito, setiembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - 20/10 al 03/11/2009

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la ciudad Capital de La Rioja, en los autos Expte. N° 40.657 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cuevas Ireneo Osvaldo - Sucesorio Ab Intestato", resolvió decretar la apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato del extinto Ireneo Osvaldo Cuevas, debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco (5) veces, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 01 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.996 - \$ 50,00 - 23/10 al 06/11/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Azcoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos y legatarios del extinto Vicente Leoncio Avila mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos N° 40.531 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. González Virginia - Sucesorio Ab Intestato (ext. Vicente L. Avila)".
Secretaría, 13 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.997 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 10.858 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Centeno Carmelo Jesús - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carmelo Jesús Centeno, a comparecer en el término de

quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Designase Juez Suplente al Dr. Jorge Abel Gamal Chamía.
Secretaría, 06 de octubre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.998 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, cita y emplaza dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho respecto a los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores del extinto Chacón Nicolás Patricio, a comparecer en Expte. N° 6.501 - Letra "Ch" - Año 2009, caratulados: "Chacón Nicolás Patricio - Declaratoria de Herederos". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 13 de octubre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.999 - \$ 50,00 - 23/10 al 06/11/2009

El Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción de la provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, con sede en Shopping Catedral - Segundo Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) N° 652 de la ciudad de La Rioja, en los autos Expte. N° 31.813 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Blanca Irene Lidia - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que el 15 de setiembre de 2009 se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Blanca Irene Lidia Herrera, D.N.I. N° 1.471.116. Cítase mediante edictos que se publicarán por cinco (5) veces en un diario local y en el Boletín Oficial a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derecho a comparecer en autos dentro de los quince (15) días posteriores a partir de la última publicación.
Secretaría, 25 de setiembre de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.000 - \$ 50,00 - 23/10 al 06/11/2009

El Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Prosecretaria María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los causantes, César Nicolás Barrera y Rosario De la Colina de Barrera, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los

autos Expte. N° 40.204 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Barrera César Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.001 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

* * *

La Dra. Rosa Graciela Yaryura, en carácter de Presidenta de la Excma. Cámara Civil de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derechos dejados por el causante, Brizuela José Alberto, para que en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar en derecho, lo que dispone sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.471 - Año 2005 - Letra "B", caratulados: "Brizuela José Alberto s/Sucesorio". Dr. Miguel Rolando Ochoa - Secretario.

N° 10.002 - \$ 50,00 - 23/10 al 06/11/2009

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 15.308/09, caratulados: "Oliva José Mateo y Otro - Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por ante la Secretaría N° 2, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los extintos José Mateo Oliva y Antonia Requelme, y a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 08 de octubre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 10.003 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Norma A. de Mazzucchelli, y Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria de la actuaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Manuel Domingo Godoy, a comparecer en autos Expte. N° 10.849 - Letra "G" - Año 2009, caratulado: "Godoy Manuel Domingo - Sucesorio Ab Intestato", dentro de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.005 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de la Sra. Damiana Gerónima Fuentes, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 31.512 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Fuentes Damiana Gerónima s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 16 de octubre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.006 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2009

* * *

El Dr. Aniceto Segundo Romero, Presidente de la Cámara en lo Civil, Secretaría "B", de la Tercera Circunscripción Judicial, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión del extinto Juan Vicerbo Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 6.340 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Díaz Juan Vicerbo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de octubre de 2009. Sra. María del C. Flores de Godoy - Secretaria.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.008 - \$ 45,00 - 27/10 al 10/11/2009

* * *

La Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaria a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.799 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Avila Eladio y Otra s/Sucesorio", cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los de Cujus Eladio Avila y Juana Eva Azcurra, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.
Secretaría Civil, 21 de octubre de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 10.011 - \$ 50,00 - 23/10 al 06/11/2009

* * *

La Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Patricia Rodríguez, pone en conocimiento del Sr. Simón Alberto Castillo, D.N.I. N° 8.016.384, que se le inició demanda

de Ejecución Fiscal, la que se tramita en autos Expte. N° 44.920 - "E" - 2009, caratulados: "Estado Provincial c/Castillo Simón Alberto s/Ejecución Fiscal", del registro de esta Cámara y Secretaría, y por el presente se lo intima de pago, debiendo depositar en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente al de la última publicación, la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480) reclamada en concepto de capital, más la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Uno con Sesenta y Seis Centavos (\$ 681,66) en concepto de intereses liquidados, con más la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 348,49), estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio, a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5-204984/0 del Nuevo Banco de La Rioja, y como perteneciente a los presentes autos, debiendo acompañar copia de la Boleta de Depósito respectiva. Asimismo, se lo cita de remate o defensa para que en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente a la última publicación oponga excepciones legítimas si las tuviere, Artículos 280°, 281°, y 49° del C.P.C., haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran reservadas en Secretaría (Artículo 28° del C.P.C.). Para mayor recaudo se transcribe a continuación el decreto que ordenó dicha medida: "La Rioja, dieciocho de setiembre de dos mil nueve. Proveyendo el escrito que antecede... intímese de pago por edictos al demandado, quien deberá depositar en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente al de la última publicación la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480), reclamada en concepto de capital, más la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Uno con Sesenta y Seis Centavos (\$681,66) en concepto de intereses liquidados, con más la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 348,49), estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio, a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5-204984/0 del Nuevo Banco de La Rioja, y como perteneciente a los presentes autos, debiendo acompañar copia de la Boleta de Depósito respectiva. Cíteselo de remate o defensa para que en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente a la última publicación oponga excepciones legítimas si las tuviere, Artículos 280°, 281°, y 49° del C.P.C., haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran reservadas en Secretaría (Artículo 28° del C.P.C.). Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Rija en lo pertinente el decreto de fs. 7 y vta. Notifíquese. Fdo.: Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo (Presidente) - Dra. Patricia Rodríguez (Secretaria)". La Rioja, 16 de octubre de 2009.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

S/c. - 23 al 30/10/2009

La Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Patricia Rodríguez, pone en conocimiento del Sr. Juan de Dios Herrera, D.N.I. N° 11.140.857, que se le inició demanda de Ejecución Fiscal, la que se tramita en autos Expte. N° 44.919 - "E" - 2009, caratulados: "Estado Provincial c/Herrera Juan de Dios s/Ejecución Fiscal", del registro de esta Cámara y Secretaría, y por el presente se lo intima de pago, debiendo depositar en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente al de la última publicación, la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Veintitrés con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 2.523,58) reclamada en concepto de capital, más la suma de Pesos Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Dieciséis

Centavos (\$ 1.394,16) en concepto de intereses liquidados, con más la suma de Pesos Un Mil Ciento Setenta y Cinco con Treinta y Dos Centavos (\$ 1.175,32), estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio, a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5-204984/0 del Nuevo Banco de La Rioja, y como perteneciente a los presentes autos, debiendo acompañar copia de la Boleta de Depósito respectiva. Asimismo, se lo cita de remate o defensa para que en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente a la última publicación oponga excepciones legítimas si las tuviere, Artículos 280°, 281°, y 49° del C.P.C., haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran reservadas en Secretaría (Artículo 28° del C.P.C.). Para mayor recaudo se transcribe a continuación el decreto que ordenó dicha medida: "La Rioja, dieciocho de setiembre de dos mil nueve. Proveyendo el escrito que antecede... intímese de pago por edictos al demandado, quien deberá depositar en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente al de la última publicación la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Veintitrés con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 2.523,58) reclamada en concepto de capital, más la suma de Pesos Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Dieciséis Centavos (\$ 1.394,16) en concepto de intereses liquidados, con más la suma de Pesos Un Mil Ciento Setenta y Cinco con Treinta y Dos Centavos (\$ 1.175,32), estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio, a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5-204984/0 del Nuevo Banco de La Rioja, y como perteneciente a los presentes autos, debiendo acompañar copia de la Boleta de Depósito respectiva. Cíteselo de remate o defensa para que en el plazo de cuatro (4) días a partir del día siguiente a la última publicación oponga excepciones legítimas si las tuviere, Artículos 280°, 281°, y 49° del C.P.C., haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran reservadas en Secretaría (Artículo 28° del C.P.C.). Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Rija en lo pertinente el decreto de fs. 7 y vta. Notifíquese. Fdo.: Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo (Presidente) - Dra. Patricia Rodríguez (Secretaria)". La Rioja, 16 de octubre de 2009.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

S/c. - 23 al 30/10/2009

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, en los autos Expte. N° 3.059 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Delgado Miguel Armando - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho al extinto, a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, octubre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.014 - \$ 45,00 - 27/10 al 10/11/2009

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad,

Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 40.588 - Año 2009 - Letra "V", caratulados: "Vargas José Nicolás - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, en efecto de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto José Nicolás Vargas, D.N.I. N° 6.715.100, comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Dése intervención al Ministerio de Educación y Dirección General de Ingresos Provinciales. Desígnase Juez Suplente al Dr. Héctor Antonio Oyola.

Secretaría, treinta de setiembre de dos mil nueve.

Lucía G. de Ascoeta

Prosecretaria a/c.

N° 10.015 - \$ 60,00 - 27/10 al 10/11/2009

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 21.380 - "W" - 2009, caratulados: "Walden Hugo Domingo - Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Hugo Domingo Walden, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 10.017 - \$ 45,00 - 27/10 al 10/11/2009

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 9.516 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres Sandra Roxana - Sucesorio Ab Intestato", de trámite por este Tribunal y Secretaría, hace saber que se ha procedido en ordenar la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local de esta ciudad Capital de La Rioja, por lo cual cita y emplaza a comparecer a estar a derecho a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia de la causante, Sandra Roxana Torres, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de octubre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 10.023 - \$ 50,00 - 27/10 al 10/11/2009

El Dr. Luis Eduardo Morales, Vocal de la Excm. Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción

Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos N° 2.150 - "A" - 2008, "Avila Juan Antonio y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Avila Juan Antonio y Rivero Ramona Matías para que, en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 04 de octubre de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa

Secretario Civil

N° 10.024 - \$ 45,00 - 27/10 al 10/11/2009

La Excm. Cámara Unica de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, en autos Expte. N° 2.239 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quiroga Hugo Horacio s/Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, los que se disponen sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción.

Dr. Miguel Rolando Ochoa

Secretario Civil

S/c. - 27/10 al 10/11/2009

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 10.292 - "C" - 2009, caratulados: "Construcciones 2000 S.R.L. - Inscripción de Elección Socio Gerente y Cambio de Domicilio", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante Acta de reunión de socios N° 11 de fecha 22 de enero de 2007 se eligió como Socio-Gerente al Sr. Jorge Miguel Francisco, D.N.I. N° 14.616.778; y N° 15 de fecha 10 de noviembre de 2008, se dispuso fijar el domicilio social en la esquina de calles 8 de Diciembre y Río Turbio de esta ciudad.
Secretaría, 21 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.025 - \$ 27,00 - 30/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.444 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Villafañe Esther del C. y Herrera Villafañe María L. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de las extintas Esther del Carmen Herrera

Villafañe y María Lucrecia Herrera Villafañe, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 22 de octubre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.027 - \$ 50,00 - 30/10 al 13/11/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramitan los autos caratulados: "Renca S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales" -Expte. N° 10.271 - Letra "R" - Año 2009, conforme Escritura Pública de fecha 31 de julio de 2009, formalizada ante el Registro Notarial N° 4 de esta provincia, donde los socios, Dres. Mario Gerardo Guzmán Soria, D.N.I. N° 13.490.649, domiciliado en Pasco s/n°, B° Cochangasta, y Dr. Hugo Eduardo Vidable, D.N.I. N° 23.352.767, domiciliado en Güemes N° 390 de esta ciudad, ceden a favor del socio Juan Guillermo Orozco, D.N.I. N° 14.310.696, domiciliado en calle México y Perú, Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñalosa, sus cuotas sociales en la firma "Renca S.R.L.", que representan al 100% del capital de la misma de la siguiente manera: El Dr. Mario Guzmán Soria transfiere el 50% del total de sus cuotas sociales, lo que hace un total de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 1.425), todo lo transferido representa el 47,5% de la participación del Dr. Guzmán Soria en el total de la firma "Renca S.R.L.". El Dr. Hugo Vidable transfiere el 50% del total de sus cuotas sociales, lo que hace un total de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75), todo lo transferido representa el 2,5% de la participación del Dr. Vidable en el total de la firma "Renca S.R.L.". Que las cuotas sociales quedan distribuidas de la siguiente manera: El Dr. Mario Guzmán Soria con un 47,5% del Capital Social, lo que equivale a la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticinco. El Dr. Hugo Vidable con un 2,5% del Capital Social, lo que equivale a la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75). El Sr. Juan Guillermo Orozco con un total del 50%, lo que equivale a la suma de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500). Publicación por un (1) día.
Secretaría, 10 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.029 - \$ 118,00 - 30/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.358 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Red Ferretería S.R.L. - Pequeño Concurso", hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo en la modalidad de "Pequeño Concurso" de la razón social "Red Ferretería S.R.L.", con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem N° 538 de esta ciudad Capital, habiendo sido designado Síndico el Contador Lucero Héctor Alejandro, con domicilio en calle pública, casa N° 12, B° Cooperativa Canal 9 de esta ciudad Capital, fijándose hasta el día cuatro de diciembre próximo, fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos a la Sindicatura; hasta el día treinta

de marzo de dos mil diez, fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual; y hasta el día once de junio de dos mil diez, fecha para que el Síndico presente el Informe General. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de la concursada, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que se tramiten en su contra. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 20 de octubre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.030 - \$ 250,00 - 30/10 al 13/11/2009

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, se hace saber por cinco (5) veces, publicados en un diario de circulación local y Boletín Oficial, que la Sra. Sandra Elizabeth Reyes ha iniciado juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 40.252 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Reyes Sandra Elizabeth - Información Posesoría", de un inmueble ubicado en calle Las Acacias (sobre acera Sur) de B° Vial de esta ciudad Capital, identificado con la Matrícula Catastral: Dpto. Capital: Circ. I - Secc. E - Mz. 98 - Parc. "25", se superpone con la parcela inscripta a nombre de Coutiers Enrique Agustín, y está registrada con la Nomenclatura Catastral: Dpto. Capital: Circ. I - Secc. E - Mz. 98 - Parc. "f". Superficie: 300 m2; lindando: al Norte: con calle Las Acacias, al Sur: linda con familia Rigante, con domicilio en calle Los Olmos N° 2.343, al Este: linda con Ramón Nicolás Mercado, con domicilio en calle Las Acacias s/n°, y al Oeste: linda con propiedad de Silvana Vitanoff, con domicilio en calle Las Acacias s/n°. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al requerido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.031 - \$ 112,00 - 30/10 al 13/11/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Herrera Angel Simón y Díaz Antonia Nicolasa, a comparecer en los autos Exptes. N° 40.771 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Angel Simón y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 26 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.033 - \$ 55,00 - 30/10 al 13/11/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00